



Gaceta Municipal

Órgano oficial del H. Ayuntamiento de Culiacán

Año 3, Núm. 42 / Junio de 2008

Contenido:

◀ EDITORIAL

- ▶▶ 2. Directorio
- ▶▶ 2. Acuerdos de Cabildo
- ▶▶ 3. Autorizan creación del Parque Industrial Costa Rica
- ▶▶ 3. Declaran improcedente una solicitud de indemnización
- ▶▶ 4. Aprueban creación de Terravista Residencial
- ▶▶ 5. Se crea el fraccionamiento Campestre Rancho Los Cerritos Sección I
- ▶▶ 6. Recepción del fraccionamiento Colinas de la Rivera, Etapa II
- ▶▶ 7. Acuerdo que reconoce una zona conurbada entre los municipios de Culiacán y Navolato
- ▶▶ 8. Acuerdo que reconoce una zona...
- ▶▶ 9. Acuerdo que reconoce una zona...
- ▶▶ 10. Autorizan medidas y colindancias de locales en el mercado Garmendia
- ▶▶ 11. Recepción del desarrollo Residencial Azaleas, Etapas II y III
- ▶▶ 11. Será creado el desarrollo Habitacional Zona Dorada
- ▶▶ 12. Autorizan al Municipio la compra de 2 inmuebles para fines sociales
- ▶▶ 13. Autorizan al Municipio la compra...
- ▶▶ 14. Aprueban incremento de sueldo a personal eventual del Ayuntamiento
- ▶▶ 16. La Comuna ante los medios los medios ante la Comuna

Reconoce el Ayuntamiento de Culiacán la conurbación con el municipio de Navolato

Propuesta para dar sustento legal y conceptual a una acción integradora, armónica y sustentable

Entre los acuerdos emanados de las sesiones de Cabildo celebradas durante junio de 2008, destaca por su trascendencia el reconocimiento de una zona conurbada entre los municipios de Culiacán y Navolato, cuya exposición de motivos enfoca tres ejes principales que son: marco constitucional, legal y conceptual, la conurbación como instrumento para el progreso, y la conurbación de los municipios de Culiacán y Navolato, vista como un esfuerzo de integración regional de largo plazo, sostenido e incluyente.

Dicho reconocimiento entraña, en principio, la fundamentación normativa para formular, aprobar y administrar la zonificación y la planificación del desarrollo urbano municipal con miras a participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y en la formulación de planes de desarrollo regional.

Esta previsión constitucional busca dotar al municipio de la base fundamental para la elaboración, a través de la Ley, de los instrumentos necesarios para la planeación de un desarrollo urbano y una ordenación territorial, integral y sustentable.

En suma, el objetivo de la norma constitucional apunta a la armonización del crecimiento y la distribución territorial de la población – con todas sus implicaciones – atendiendo a las exigencias del desarrollo sustentable.

El mismo acuerdo de reconocimiento contempla a la conurbación como fenómeno motivador de la optimización y eficientización de los servicios públicos, como fuente de consolidación del desarrollo económico y social del sistema urbano estatal, y como promotoras del desarrollo humano integral.

En el caso específico de Culiacán y Navolato, la confluencia entre ambos municipios tiene una longitud de 33 kilómetros, condición sobre la cual se establecen las siguientes observaciones: los medios de transporte con que se cuenta y la conectividad en las fuentes de empleo, así como los rasgos de identidad común y cultural que se comparten; las actividades económicas y productivas de uno y otro lado han permitido que, desde hace ya algunos años, ambos municipios hayan constituido una integración funcional que opera con naturalidad de manera cotidiana.

A manera de conclusión, se anota que, además de los beneficios que, por sí misma, generará la existencia de una zona conurbada, ésta va a permitir el crecimiento urbano ordenado, armónico y sustentable, a partir de la regulación de los asentamientos humanos, lo cual hará posible mejorar la calidad de vida de quienes residan en la zona, y promoverá también el arraigo de quienes habiten en esa área de influencia.

Entre otros acuerdos estuvo la aprobación de incremento de sueldo y otras prestaciones al personal eventual del Ayuntamiento de Culiacán, así como la creación de 20 plazas de esa categoría para cubrir las necesidades de los Centros de Barrio de las sindicaturas de Costa Rica y Eldorado.

Directorio:**H. Ayuntamiento de Culiacán**

C. Jesús Vizcarra Calderón
Presidente Municipal

C. Sam Sotero Gatzionis Torres
Síndico Procurador

Regidores

C. Francisco Antonio Castañeda Verduzco
C. Elba Margarita Inzunza Valenzuela
C. Ernestina Camacho Camacho
C. Gabriela Inzunza Castro
C. Jesús Ernesto Delgado Valverde
C. José Cruz Loaiza Torres
C. Mariano Padilla Alfaro
C. Jorge Nazario Niebla Mendoza
C. Rafael Uriarte Quiroz
C. Ramón Cruz Morales
C. Saúl Gómez
C. Jorge Avilés Senés
C. Criseyda María Paredes Urago
C. César Aurelio Guerra Gutiérrez
C. Héctor Modesto Félix Carrillo
C. Eduardo Avilés Sánchez
C. Óscar Loza Ochoa
C. Daniel Vladimír Cebrenos Osuna

Gaceta Municipal
Consejo Editorial

Lic. Gabriela María Chaín Castro
Secretaria del H. Ayuntamiento

C. Sam Sotero Gatzionis Torres
Síndico Procurador

Lic. José Carlos Cañas Fernández
Oficial Mayor

Ing. Benjamín Sepúlveda Lugo
Tesorero Municipal

Ulises Cisneros Sánchez
Director del Instituto de Cultura

Lic. Adriana Ochoa del Toro
Directora de Comunicación Social

Adrián García Cortés
Cronista Oficial del Municipio de
Culiacán

Lic. Sergio Mario Obeso Rodríguez
Coordinador

Acuerdos de Cabildo

Dos sesiones en el mes de Junio de 2008

**Acta Núm. 16
Ordinaria 04.06.08**

ACUERDO 4.- Se aprueba por unanimidad de votos, la autorización para llevar a cabo el Desarrollo Industrial denominado «PARQUE INDUSTRIAL COSTA RICA», a desarrollarse por el FIDEICOMISO FOINFRA. (Pág. 03)

ACUERDO 5.- Se aprueba por unanimidad de votos, la autorización para llevar a cabo el Desarrollo Habitacional denominado «TERRAVISTA RESIDENCIAL», a desarrollarse por la EMPRESA HOUSESIN DESARROLLOS, S.A. de C.V. (Pág. 04)

ACUERDO 6.- Se aprueba por unanimidad de votos la recepción del Desarrollo Habitacional denominado «Residencial Azaleas, etapas II y III» en relación con la solicitud de la EMPRESA PROMOTORA DE DESARROLLOS CALO, S.A. de C.V. en esta ciudad. (Pág. 11).

ACUERDO 7.- Se aprueba por unanimidad de votos, la autorización para llevar a cabo el Desarrollo Habitacional denominado «ZONA DORADA», a desarrollarse por la EMPRESA PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN, S.A. de C.V. (Pág. 11)

ACUERDO 8.- Se aprueba por unanimidad de votos en sus términos, en lo general, el Reglamento para vigilar y controlar el Comercio Sexual y prevenir las enfermedades de Transmisión Sexual del Municipio de Culiacán.

ACUERDO 9.- Se aprueba por unanimidad de votos en sus términos, en lo particular, el Reglamento para vigilar y controlar el Comercio Sexual y prevenir las enfermedades de Transmisión Sexual del Municipio de Culiacán.

ACUERDO 10.- Se aprueba por unanimidad de votos, la autorización para llevar a cabo el Desarrollo Habitacional, con régimen de propiedad en condominio, denominado «CAMPESTRE RANCHO LOS CERRITOS,

SECCIÓN I», a desarrollarse por el C. SERGIO BON BUSTAMANTE ECHAVARRÍA. (Pág. 05).

**Acta Núm. 17
Ordinaria 18.06.08**

ACUERDO 4.- Se aprueba por unanimidad de votos, declarar improcedente y por lo tanto se niega la solicitud de la C. CECILIA HIGUERA GÓMEZ, relativa al pago por concepto de afectación de un predio de su propiedad, ubicado en la Avenida José Agustín Esquina con Pedro Tovar, en la Col. San Rafael, en esta ciudad. (Pág. 03)

ACUERDO 5.- Se aprueba por unanimidad de votos, el Acuerdo de Reconocimiento de la existencia de una zona conurbada entre los Municipios de Culiacán y Navolato, Sinaloa, conforme lo establece la fracción I, del Art. 40, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa. (Pág. 07).

ACUERDO 6.- Se aprueba por unanimidad de votos la recepción del desarrollo habitacional denominado «Colinas de la Ribera, II Sección, en relación con la solicitud de la Empresa INCOSIN, S.A. de C.V., en esta ciudad. (Pág. 06)

ACUERDO 7.- Se aprueba por unanimidad de votos, la compra de dos Bienes Inmuebles que se destinarán para fines públicos y de interés social, el primero de ellos ubicado en el Sector conocido como Nueva Galicia y el segundo ubicado en el predio de San Rafael, Sindicatura de Costa Rica. (p. 12).

ACUERDO 8.- Se aprueba por unanimidad de votos, que las medidas y las colindancias de los locales Comerciales Números 162 y 163, del Mercado Municipal «Gustavo Garmendia» de esta ciudad se den por autorizadas. (Pág. 10).

ACUERDO 9.- Se aprueba por unanimidad de votos, incrementar el sueldo a personal eventual de éste H. Ayuntamiento. (Pág. 14).

INSTITUTO LA CRÓNICA DE CULIACÁN

Adrián García Cortés.- Cronista Oficial, Director

**Gaceta Municipal:**

C. Miguel Ángel González Córdova.- Editor
C. Leticia Sánchez Lara.- Diseño

LA CRÓNICA DE CULIACÁN
Aguilar Barraza 62 A, Col. Almada
Tel/Fax (01667) 7126102
lacronicadeculiacan@culiacan.gob.mx

ARCHIVO MUNICIPAL

Av. Ruperto L. Paliza esq. calle Rfo Humaya 967 sur,
Col. Guadalupe

Tel./Fax (01667) 7126444

Registro en trámite

Autorizan la realización del Parque Industrial Costa Rica

CONSIDERANDO

I. Que mediante oficio número 000391/08 de fecha veintisiete de mayo de 2008, la Secretaría del H. Ayuntamiento remitió el expediente y solicitud formulada por la empresa FIDEICOMISO FOINFRA, a través de la cual peticiona de esta autoridad municipal la autorización de un desarrollo Industrial a denominarse «PARQUE INDUSTRIAL COSTA RICA», en la Sindicatura del mismo nombre para su respectivo análisis y eventual dictamen.

II. Que en el referido expediente obra dictamen de fecha nueve de abril del presente año, suscrito por los ciudadanos ingeniero JESÚS OCTAVIO HIGUERA DURÁN, y licenciado FERNANDO B. TORRES GÓMEZ, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología y Director de Dictaminación y Análisis Jurídico, respectivamente, en los cuales se detalla el resultado de la visita de inspección practicada en el lugar en que se edificaría el desarrollo industrial en cuestión.

III. Que los servidores públicos en comento, luego de precisar la localización; superficie; medidas y colindancias; lotificación; área común para equipamiento urbano; vialidades; distribución de usos del suelo; y, servicios con los que contará el fraccionamiento visitado, emiten su consideración en el sentido de que dicho desarrollo cumple con los requisitos y normatividad vigente en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán, y el Plan Sectorial de Zonificación y Usos del Suelo de esta ciudad capital.

IV. Que a juicio de las ciudadanas y ciudadanos Regidores, si bien es cierto aparecen satisfechos los requisitos a que se refiere la información aludida en el punto inmediato anterior, consideran de importancia destacar que no se advierte cumplido el diverso a que hacen referencia los artículos 159 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sinaloa, y 294 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, cuando establecen de manera coincidente que «A fin de garantizar y asegurar la construcción de las obras de urbanización, instalación de servicios y demás obligaciones previstas en esta ley, quien desee construir un fraccionamiento, deberá otorgar ante la tesorería municipal correspondiente una garantía equivalente al 10% del valor de las obras presupuestadas».

V. En dicho contexto, y advertida la relevancia que guarda el requisito en cuestión, en estima de este órgano colegiado es indispensable que se requiera por su cumplimiento a la solicitante sin perjuicio de que su acreditamiento se dé con posterioridad a que se otorgue la autorización que motiva la elaboración del presente dictamen, siendo pertinente que se le aperciba de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la clausura de cualquier obra que se encontrare desarrollando en el proyecto autorizado.

VI. Que el plazo que deberá atenderse por el fraccionador será el de treinta días posteriores a la fecha en que se le notifique el contenido de este acuerdo, circunstancia que deberá acreditarse con la presentación del documento correspondiente ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que a su vez, ésta informe de lo anterior a este cuerpo colegiado.

En mérito de las consideraciones expuestas, se somete a la consideración de este H. Pleno Municipal el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos y con la condicionante prevista en los considerandos V y VI de este acuerdo, se autoriza al FIDEICOMISO FOINFRA., el desarrollo industrial a denominarse «PARQUE INDUSTRIAL COSTA RICA».

SEGUNDO. Se notifique al FIDEICOMISO FOINFRA., por conducto de su representante legal el presente acuerdo, a efecto de que se encuentre en la posibilidad material de cumplir en tiempo y forma con el requisito previsto en los artículos 159 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sinaloa, y 294 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, en el entendido de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la clausura de cualquier obra que se encontrare desarrollando en el proyecto autorizado.

CONSIDERACIONES

Primera. La C. Secretaria del H. Ayuntamiento, Lic. Gabriela María Chaín Castro, remitió a estas Comisiones Unidas Expediente anexo a la solicitud que la C. Cecilia Higuera Gómez presentó a la administración municipal anterior, a través de la cual solicita se le indemnice en razón de la afectación sufrida en un predio de su propiedad, ubicado en la Avenida José Agustín esquina con Calle Pedro de Tovar, Colonia San Rafael, de esta ciudad.

Segunda. La C. Cecilia Higuera Gómez argumenta que la afectación señalada corresponde a un área de

171.00 m² (ciento setenta y un metros cuadrados), que integra un predio mayor de su propiedad con superficie de 900 metros cuadrados; el área afectada se colige de un Croquis Oficial de Lote y Alineamiento expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de fecha 09 de mayo de 2008, en la que se establece la prohibición para realizar construcción alguna sobre esa superficie. El croquis de referencia se anexa al Expediente citado en la consideración primera de este Dictamen.

Tercera. La C. Cecilia Higuera Gómez acredita la propiedad del bien

en cuestión con escritura pública No. 10,469, volumen vigésimo primero pasada ante la fe del Notario Público No. 78 Licenciado Luis Guillermo Montaña Villalobos, e inscrita en el libro No. 567, sección primera del Registro Público de la propiedad y del comercio de esta municipalidad.

Cuarta. La procedencia de la indemnización —que reclama la C. Cecilia Higuera Gómez— está sujeta a la expropiación previa que por alguna de las causas de utilidad pública que se establecen en el artículo 154 de la

Por improcedente, rechazan solicitud de indemnización



→ Aprueban la creación del desarrollo habitacional Terravista Residencial

CONSIDERANDO

I. Que mediante oficio número 000377/08 de fecha veinte de mayo de 2008, la Secretaría del H. Ayuntamiento remitió el expediente y solicitud formulada por la empresa HOUSESIN DESARROLLOS, S. A. DE C.V., a través de la cual peticiona de esta autoridad municipal la autorización de un desarrollo habitacional a denominarse «TERRAVISTA RESIDENCIAL», para su respectivo análisis y eventual dictamen.

II. Que en el referido expediente obra dictamen de fecha dieciséis de mayo del presente año, suscrito por los ciudadanos ingeniero JESÚS OCTAVIO HIGUERA DURÁN, y licenciado FERNANDO B. TORRES GÓMEZ, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología y Director de Dictaminación y Análisis Jurídico, respectivamente, en los cuales se detalla el resultado de la visita de inspección practicada en el lugar en que se edificaría el desarrollo industrial en cuestión.

III. Que los servidores públicos en comento, luego de precisar la localización; superficie; medidas y colindancias; lotificación; área común para equipamiento urbano; vialidades; distribución de usos del suelo; y, servicios con los que contará el fraccionamiento visitado, emiten su consideración en el sentido de que dicho desarrollo cumple con los requisitos y normatividad vigente en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán, y el Plan Sectorial de Zonificación y Usos del Suelo de esta ciudad capital.

IV. Que a juicio de las ciudadanas y ciudadanos Regidores, si bien es cierto aparecen satisfechos los requisitos a que se refiere la información aludida en el punto inmediato anterior, consideran de importancia destacar que no se advierte cumplido el diverso a que hacen referencia los artículos 159 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sinaloa, y 294 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, cuando establecen de manera coincidente que «A fin de garantizar y asegurar la construcción de las obras de urbanización, instalación de servicios y demás obligaciones previstas en esta ley, quien desee construir un fraccionamiento, deberá otorgar ante la tesorería municipal correspondiente una garantía equivalente al 10% del valor de las obras presupuestadas».

V. En dicho contexto, y advertida la relevancia que guarda el requisito en cuestión, en estima de este órgano colegiado es indispensable que se requiera por su cumplimiento a la solicitante sin perjuicio de que su acreditamiento se dé con posterioridad a que se otorgue la autorización que motiva la elaboración del presente dictamen, siendo pertinente que se le aperciba de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la clausura de cualquier obra que se encontrare desarrollando en el proyecto autorizado.

VI. Que el plazo que deberá atenderse por el fraccionador será el de treinta días posteriores a la fecha en que se le notifique el contenido de este acuerdo, circunstancia que deberá acreditarse con la presentación del documento correspondiente ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que a su vez, ésta informe de lo anterior a este cuerpo colegiado.

En mérito de las consideraciones expuestas, se somete a la consideración de este H. Pleno Municipal el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos y con la condicionante prevista en los considerandos V y VI de este acuerdo, se autoriza a la empresa denominada HOUSESIN DESARROLLOS, S. A. DE C.V., el desarrollo habitacional a denominarse «TERRAVISTA RESIDENCIAL».

SEGUNDO. Se notifique a la empresa denominada HOUSESIN DESARROLLOS, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal el presente acuerdo, a efecto de que se encuentre en la posibilidad material de cumplir en tiempo y forma con el requisito previsto en los artículos 159 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sinaloa, y 294 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, en el entendido de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la clausura de cualquier obra que se encontrare desarrollando en el proyecto autorizado.



...Por improcedente

Constitución Política del Estado de Sinaloa y su Ley Reglamentaria (Ley de Expropiación) realice alguna autoridad estatal o municipal. La expropiación, entonces, presupone un acto de autoridad por virtud del cual se priva de la propiedad privada a un particular lo que no ocurre en este caso toda vez que a la peticionaria no se le está privando de la propiedad del predio de referencia.

Quinta. No obstante que en el Croquis oficial de lote y alineamiento expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se establece una prohibición expresa que niega al propietario del inmueble realizar alguna edificación sobre su superficie, no significa por eso que deba tenerse actualizado el presupuesto de hecho consistente en la disminución del universo patrimonial de la peticionaria, en razón de haber sido privada de la propiedad, como se ha venido diciendo. La propiedad de la solicitante sigue estando dentro de su patrimonio.

Sexta. Hasta en tanto no se den el presupuesto de hecho y de derecho referidos, y mientras, como ocurre a la fecha, la C. Cecilia Higuera Gómez, siga detentando la posesión y naturalmente la propiedad del inmueble referido en la cláusula primera de este Dictamen, estas Comisiones Unidas estiman que debe denegarse la solicitud de indemnización.

En orden a las consideraciones anteriores y con fundamento legal en los preceptos legislativos invocados, las Comisiones Unidas de Hacienda y Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, están en aptitud de emitir el presente:

ACUERDO

ÚNICO. Se declara improcedente y por tanto se niega el pago por concepto de indemnización a favor de la ciudadana Cecilia Higuera Gómez, por la alegada afectación sufrida en un predio de su propiedad, ubicado en la avenida José Agustín esquina con calle Pedro Tovar, en la colonia San Rafael, en esta ciudad.

Autorizan creación del fraccionamiento Campestre Rancho Los Cerritos, Sección I

Ante la propuesta al H. Ayuntamiento, actuando en Pleno, en el sentido de que emita el dictamen que estime conducente en relación con la correspondiente solicitud, se precisa:

I. Que mediante oficio número 000297/08 de fecha dieciséis de abril de 2008, la Secretaría del H. Ayuntamiento remitió el expediente y solicitud formulada por el C. SERGIO BON BUSTAMANTE ECHAVARRÍA, a través de la cual peticona de esta autoridad municipal la autorización de un desarrollo habitacional con régimen de propiedad en condominio, a denominarse «CAMPESTRE RANCHO LOS CERRITOS», SECCIÓN I, para su respectivo análisis y eventual dictamen.

II. Que en el referido expediente obran dictámenes de fecha veinticinco de febrero y nueve de abril del presente año, suscritos por los ciudadanos ingeniero JESÚS OCTAVIO HIGUERA DURÁN, y licenciado FERNANDO B. TORRES GÓMEZ, directores de Desarrollo Urbano y Ecología y de Dictaminación y Análisis Jurídicos, respectivamente, en los cuales se detalla el resultado de la visita de inspección practicada en el lugar en que se edificaría el desarrollo habitacional en cuestión.

III. Que los servidores públicos en comento, luego de precisar la localización, superficie, medidas y colindancias, lotificación, área común para equipamiento urbano, vialidades, distribución de usos de suelo y servicios con los que contará el fraccionamiento visitado, emiten su opinión en el sentido de que dicho desarrollo cumple con los requisitos y normatividad vigente en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa y en el Plan Sectorial de Zonificación y Usos del Suelo de esta ciudad capital.

IV. Que los suscritos Regidores integrantes de esta Comisión, en reunión de trabajo celebrada para analizar el expediente administrativo que sustenta este dictamen, advirtieron la falta de cumplimiento de uno de los requisitos que deben acompañar a la solicitud de autorización para fraccionamiento de terrenos previstos en el artículo 272 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa; tal requisito está previsto en la fracción IX del artículo anteriormente referido, y consiste en un Dictamen de Integración Vial y de Transporte.

V. Que dicha circunstancia se notificó al petionario. Derivado de lo anterior, una vez hechas las gestiones administrativas precedentes, el solicitante presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Asuntos de Cabildo, el faltante Dictamen de Integración Vial y de Transporte, en sentido favorable, emitido por la Dirección de Vialidad y Transportes de la Secretaría General de Gobierno, del Gobierno del Estado, de fecha 02 de

junio de 2008, con número de folio Ref. DVyT 01271/08 SDV No. 170/08, con lo cual se satisfacen plenamente los requisitos legales señalados en el aludido artículo 272. Dicho Dictamen se anexa al expediente.

VI. Que a juicio de las ciudadanas y ciudadanos Regidores, si bien aparecen satisfechos los requisitos a que se refieren las consideraciones anteriores, consideran de importancia destacar que no se advierte cumplido el diverso a que hacen referencia los artículos 159 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, y 294 del Reglamento de Construcciones para el Municipio, cuando establecen de manera coincidente que «a fin de garantizar y asegurar la construcción de las obras de urbanización, instalación de servicios y demás obligaciones previstas en esta ley, quien desee construir un fraccionamiento deberá otorgar ante la tesorería municipal correspondiente una garantía equivalente al 10% del valor de las obras presupuestadas...».

VII. Que en dicho contexto, y advertida la relevancia que guarda el requisito en cuestión, para esta Comisión es indispensable que se requiera por su cumplimiento al solicitante sin perjuicio de que su cumplimiento se dé con posterioridad a que se otorgue la autorización que motiva la elaboración del presente Dictamen, siendo pertinente que se le aperciba de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la clausura de cualquier obra que se encontrare desarrollando en el proyecto autorizado.

VIII. Que el plazo que deberá atenderse por el fraccionador será el treinta días posteriores a la fecha en que se le notifique el contenido de este acuerdo, circunstancia que deberá acreditarse con la presentación del documento correspondiente ante la Secretaría del H. Ayuntamiento para que, a su vez, ésta informe de lo anterior a este cuerpo colegiado.

En mérito de lo anteriormente fundado y expuesto, se somete a la consideración de este H. Pleno Municipal el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos y con la condicionante prevista en los considerandos V y VI de este acuerdo, se autoriza al C. SERGIO BON BUSTAMANTE ECHAVARRÍA, llevar a cabo el desarrollo habitacional con régimen en propiedad de condominio, a denominarse «CAMPESTRE RANCHO LOS CERRITOS», SECCIÓN I, con las siguientes características:

SUPERFICIE TOTAL: 107,542.48 M2

LOTIFICACIÓN. Se contempla la urbanización de 107,542.48 M2 distribuidos en 4 (cuatro) manzanas, las cuales están integradas por 38 (treinta y ocho) lotes para vivienda campestre, con lotes tipo de 25.00 x 60.00 metros, a desarrollarse en una etapa.

AREA COMÚN: Una superficie de 6,421.59 M2 distribuidos en 1 (uno) polígono, lo que corresponde al 10% del área neta vendible de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Se notifique al C. SERGIO BON BUSTAMANTE ECHAVARRÍA, el contenido del presente acuerdo, a efecto de que se encuentre en la posibilidad material de cumplir en tiempo y forma con el requisito previsto en los artículos 159 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y 294 del reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, en el entendido de que, en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de cualquier obra que se encontrare desarrollando en el proyecto autorizado.

Recepción del fraccionamiento Colinas de la Rivera, etapa II

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que mediante oficio número 000141/08, de fecha 19 de febrero de 2008, la Secretaría del Ayuntamiento remitió solicitud mediante la cual peticiona de este H. Ayuntamiento la corrección en el nombre del fraccionamiento «Colinas de la Rivera, Segunda Sección», en esta ciudad, ya que la recepción de dicho fraccionamiento se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de diciembre de 2007, pero por error se aprobó como «Colinas de la Rivera, Etapa II».

SEGUNDA. Que el fraccionamiento denominado «Colinas de la Rivera, Etapa II», corresponde al Fraccionamiento Colinas de la Rivera Primera Sección, cuya recepción fue autorizada el día 4 de octubre de 2007. Por lo tanto, la corrección de la denominación del fraccionamiento que nos ocupa, y a la que se refiere la consideración anterior, no obedece a una mera imprecisión en el nombre, sino a su implicación en materia de recepción adecuada del fraccionamiento.

1.- Avenida Villa Capirato	12.00 Metros
2.- Avenida Villa Nio	12.00 Metros
3.- Avenida Villa Comanito	12.00 Metros
4.- Avenida Villa Chicorato	12.00 Metros
5.- Avenida Villa Surutato	12.00 Metros
6.- Blvd. Jardín de las Orquídeas	27.00 Metros
7.- Avenida Villa Antártida	12.00 Metros (media calle)
8.- Avenida Villa Calomato	15.00 Metros
9.- Calle Villa Choix	12.00 Metros
10.- Calle Villa Pericos	12.00 Metros
11.- Calle Villa Copala	12.00 Metros
12.- Calle Villa Rosario	12.00 Metros
13.- Calle Villa Concordia	12.00 Metros
14.- Calle Villa Cosalá	12.00 Metros
15.- Calle Villa Sinaloa	12.00 Metros

TERCERA. El Fraccionamiento «Colinas de la Rivera, Segunda Sección», desde su autorización el 29 de enero de 2004, quedó precisada la distribución de usos del suelo, señalándose como superficie total 90,808.88 metros cuadrados, de éstos para vialidades se destinaron un total de 33,590.34 metros cuadrados en la proporción y nomenclatura siguiente:

CUARTA. El área de donación quedó también deter-

minada en superficie de 8,692.70 metros cuadrados, distribuidos en cuatro polígonos.

QUINTA. El área lotificada habitacional comprende una superficie de 47,286.89 metros cuadrados distribuidos en 18 manzanas que integran 386 lotes para uso habitacional unifamiliar.

SEXTA. Las actas certificadas de aprobación de los diferentes servicios públicos e infraestructura, se manifiestan en el tenor siguiente:

- Certificado de aprobación por el H. Cabildo del día 29 de enero de 2004.
- Plano definitivo de lotificación, vialidades y usos del suelo de fecha 24 de enero de 2006, oficio de DE.FUS/15/11/2006.
- Acta de recepción de las obras de agua potable y alcantarillado sanitario, por parte de la Junta Municipal de Agua potable y Alcantarillado de Culiacán, con fecha 12 de junio de 2007.
- Actas de recepción de las obras de electrificación por parte de Comisión Federal de Electricidad de fecha 31 de diciembre de 2005.
- Recepción de las obras de alumbrado público por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número 149/07, de fecha 13 de marzo de 2007.
- Acta de recepción de las obras civiles de urbanización (Vialidades, guarniciones, banquetas y drenaje pluvial), por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología con fecha 07 de noviembre de 2007.
- Escritura de las áreas de donación del fraccionamiento, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Inscripción número 30, Libro 1487, Sección I, de fecha 10 de abril de 2006.

ACUERDO

ÚNICO.- Se modifica el Acuerdo número 28 (Veintiocho) tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de diciembre de 2007, en lo que respecta al fraccionamiento denominado de manera incorrecta «Colinas de la Rivera, Etapa II», debiendo ser «Colinas de la Rivera, Segunda Sección», desarrollado por Inmobiliaria Incosin, S. A. de C. V., con las especificidades señaladas en las consideraciones tercera a sexta de este Dictamen.

Acuerdo que reconoce una zona conurbada entre los municipios de Culiacán y Navolato

El anterior acuerdo encuentra apoyo y fundamentación legal en las consideraciones siguientes:

PRIMERA. La ciudadana Secretaria del H. Ayuntamiento, licenciada Gabriela María Chaín Castro, remitió a estas Comisiones Unidas con fecha 12 de junio del presente año, iniciativa suscrita por el ciudadano Presidente Municipal, Jesús Vizcarra Calderón, a través de la cual propone a este H. Cuerpo Colegiado la emisión del acuerdo de reconocimiento de una zona conurbada entre los municipios de Culiacán y Navolato, Sinaloa.

SEGUNDA. Por la naturaleza de la iniciativa del ciudadano Presidente Municipal, estas Comisiones estiman conducente reproducirla en sus términos en este Dictamen. En mérito de lo anterior, a continuación se transcribe en su literalidad la iniciativa de mérito:

Iniciativa de Acuerdo de reconocimiento de una zona conurbada entre los Municipios de Culiacán y Navolato, Sinaloa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Marco constitucional, legal y conceptual.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio libre constituye un orden de gobierno del Estado mexicano. Ese gobierno se ejerce a través de un Ayuntamiento de elección popular directa. Es el ayuntamiento el depositario de las atribuciones que las constituciones Federal y Local y las leyes le asignan al municipio, a efecto de que pueda cumplir con las funciones y servicios públicos a que está obligado en el ámbito de su competencia. Y con base en el artículo 16 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Presidente Municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento, en tanto que éste es un cuerpo colegiado. Es en esta tesitura, la del cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales del Municipio de Culiacán, de cuyo Ayuntamiento tengo la delicada responsabilidad de ejercer la función ejecutiva, y a fin de proveer a la organización integral de la población asentada en su territorio así como a la gestión de sus intereses, que me permito someter a la consideración de este H. Cabildo Municipal, el presente acuerdo de reconocimiento de una zona conurbada entre los municipios de Culiacán y de Navolato, Sinaloa, con base en los argumentos que a continuación se expresan.

Conforme al imperativo contenido en los artículos 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el Municipio, a través del Ayuntamiento, con sujeción a las leyes federales y locales tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: a) para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; b) para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, y c) para participar en la formulación de planes de

desarrollo regional. La previsión constitucional dota al municipio de la base fundamental para la elaboración, a través de la ley, de los instrumentos necesarios para la planeación del desarrollo urbano y ordenación territorial, integral y sustentable. E incluso regional. La esencia teleológica de la norma constitucional apunta a la armonización del crecimiento y la distribución territorial de la población —con todas sus implicaciones— con las exigencias del desarrollo sustentable. Por eso, a partir básicamente de la previsión del crecimiento demográfico nacional, la propia Constitución Federal en su artículo 115, fracción VI, establece la base de la categoría jurídica denominada conurbación interestatal y remite para su instrumentación a la ley federal de la materia.

Es la Ley General de Asentamientos Humanos a la que se alude en el párrafo anterior, y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993. Más que de una ley federal se trata de una ley general; es decir, es una ley marco que orienta a la legislación local en la materia. En esa Ley se define a la conurbación, en su artículo 2, fracción IV, como «la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población». Aunque la conceptualización de conurbación es precisa, se trata, como ya se dijo, de aquellas continuidades físicas y demográficas formadas por dos o más centros de población, situados en territorios municipales de dos más entidades federativas. Se refiere, desde luego, a la conurbación interestatal que se prevé en la Constitución Federal. Cuando se trate de conurbaciones entre municipios pertenecientes a una misma entidad federativa, la propia Ley, en su artículo 26, remite a la aplicación de la ley local, con sujeción en materia de zonificación al contenido del artículo 35 de la Ley supracitada.

En la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa,





publicada el 1° de septiembre de 2004, se define en el artículo 5, fracción VIII, a la conurbación como «la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población, con independencia de la jurisdicción administrativa (sic) a la que pertenezcan». Y en el artículo 9, fracción VIII, se establece la competencia de los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones (sic) para «participar, en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos y de la presente Ley, en la ordenación y regulación de las zonas conurbadas en su territorio».

Ahora bien, el reconocimiento de la categoría de zona conurbada se obtiene previo el acuerdo suscrito por el Estado y los municipios respectivos, cuando se actualicen alguna de las tres hipótesis contenidas en el artículo 40 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, a cuya específica para el caso concreto me referiré más adelante y finalmente, para perfeccionar el acto jurídico, a la declaratoria expedida por el Ejecutivo Estatal, la cual habrá de publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

2. La conurbación: un instrumento para el progreso.

Más allá de la factibilidad jurídica de constituir una zona conurbada entre los municipios de Culiacán y Navolato, es necesario atender a su viabilidad en razón de los beneficios en diversas asignaturas que producirá, desde los inmediatos en la planeación ordenada, armónica, integral y sustentable del desarrollo urbano, como en la más eficiente, oportuna y accesible prestación de los servicios públicos a cargo de ambos municipios. Y es que la planeación, coordinación y administración de las conurbaciones son instrumentos clave que además de incidir en el patrón de organización espacial, en el ordenamiento del territorio y en la sustentabilidad de la zona, hacen de ésta una región económicamente competitiva.

De lo anterior dan cuenta las experiencias que se reproducen a lo largo del territorio nacional. Con datos estadísticos del II Censo de Población y Vivienda 2005, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y el propio Instituto, publicaron un estudio intitulado Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2005, en el que se incluyen las conurbaciones existentes en el país con la denominación genérica de zonas metropolitanas. Así, se afirma en ese estudio que «las zonas metropolitanas son el elemento de mayor jerarquía del sistema urbano de México, en ellas se genera 75% del producto interno bruto del país y tienen el potencial de incidir favorablemente en el desarrollo económico y social de sus respectivas regiones». Además, las 56 zonas metropolitanas existentes concentran al 56% de la población total del país, de cuyo universo el 79% se asienta en las zonas urbanas, lo que ha significado la transformación del perfil

demográfico y económico de México hacia un carácter eminentemente metropolitano.

La existencia de las conurbaciones —sean definidas genéricamente como zonas metropolitanas, lo que ya se ha dicho— conlleva la optimización y eficientización de los servicios públicos, consolida la condición de motor del desarrollo económico y social del sistema urbano estatal, promueve el desarrollo humano integral, así como permite acceder al financiamiento de obras metropolitanas a través del Fondo Metropolitano, y mejora la competencia dentro del proceso global que requiere, en primer término, el fortalecimiento inaplazable de lo local. Hacia allá queremos, y debemos, Honorable Cabildo, conducir a la zona conurbada entre Culiacán y Navolato, cuyo reconocimiento de su existencia estoy proponiendo.

3. La conurbación de los municipios de Culiacán y Navolato: un esfuerzo de integración regional de largo plazo, sostenido e incluyente.

Conforme al contenido normativo establecido en el artículo 40, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, «El Estado y los municipios respectivos, deberán acordar el reconocimiento de la existencia de una zona conurbada, cuando:

«I. Sea procedente el estudio y resolución conjunta del desarrollo urbano de dos o más centros de población, situados en el territorio de municipios vecinos, que por sus características geográficas y su tendencia económica y urbana, deban considerarse zona conurbada».

La confluencia entre nuestros Municipios a lo largo de 33 kilómetros, los medios de transporte con que contamos y la conectividad en las fuentes de empleo, así como los rasgos de identidad común y cultural que compartimos; las actividades económicas y productivas de uno y otro hacen que nuestros municipios, de hecho, hayan constituido ya, hace algunos años, una integración funcional que se observa con naturalidad de manera cotidiana. Lo anterior es la evidencia fáctica de la materialización de la hipótesis legal contenida en la fracción I, del artículo 40, como presupuesto para la procedibilidad del reconocimiento de la existencia de la zona conurbada formada por la conectividad territorial, demográfica y económica de los municipios de Culiacán y Navolato.

Con lo anterior estaremos en aptitud de implementar una estrategia compartida para la planeación del desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y el crecimiento y distribución de la población, con respeto del desarrollo sustentable y el equilibrio ecológico, gracias a la implementación de los instrumentos de planeación urbana que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa.





Las zonas conurbadas son producto del crecimiento demográfico. Una cantidad poblacional elevada incrementa la demanda de satisfactores sociales. En el estado de Sinaloa, conforme a los datos del II Censo de Población y Vivienda 2005, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, existe un total de 2,608,442 habitantes de los cuales 793,730 habitantes corresponden al municipio de Culiacán, en tanto que 135,681 al municipio de Navolato. La suma de habitantes de ambos municipios asciende a la cantidad de 929,411 habitantes, lo que equivale al 35.63% del total de habitantes del estado. Sólo entre estas dos de las 18 municipalidades de Sinaloa, suman más de una tercera parte de habitantes de la entidad. De ellos, 71% vive en zonas urbanas y 29% en zonas rurales. La tendencia poblacional, se observa, tiende a concentrarse en las áreas urbanas lo que refuerza aún más la necesidad inaplazable de ordenar el crecimiento urbano de nuestros municipios, a partir del reconocimiento de la existencia de la zona conurbada, en tanto que representa también un instrumento de planeación del desarrollo compartido y sustentable.

Mención aparte merece el hecho de que Culiacán sea la sede de los poderes públicos estatales, asiento de las instituciones de educación superior e instituciones culturales, hospitales y polo del crecimiento económico a virtud de la inversión pública y privada, nacional y extranjera, lo que ha generado empleos temporales y permanentes que se han traducido en una mayor afluencia de migrantes a nuestro municipio, que demandan la atención de las autoridades públicas.

Ante este panorama, la complejidad para la atención de nuestras poblaciones se ha incrementado y se dificulta más por la dispersión de su asiento y por el crecimiento arbitrario de nuestros centros de población. Estamos obligados a planear nuestro crecimiento a largo plazo. Hagamos un esfuerzo de integración regional permanente, integral, sostenido e incluyente. De ahí que el acuerdo de reconocimiento de la existencia de una zona conurbada, en los términos de la fracción I, del artículo 40, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, sea, sin ambages debo decirlo, una decisión política-administrativa a cargo del Estado y nuestros municipios, fundamental para el desarrollo y crecimiento definitivo de nuestro municipio de Culiacán, Sinaloa.

En mérito de lo anteriormente fundado y expuesto, me permito someter a la consideración de este H. Cabildo Municipal la siguiente iniciativa de:

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE UNA ZONA CONURBADA ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CULIACÁN Y NAVOLATO, SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, se reconoce la existencia de una zona conurbada entre los municipios de Culiacán y Navolato, Sinaloa.

TERCERA. Del análisis y deliberación del contenido y del sentido de la iniciativa presidencial, es posible colegir que además de los beneficios que por sí misma generará la existencia de una zona conurbada, ésta va a permitir el crecimiento urbano ordenado, armónico y sustentable; a partir de la regulación de los asentamientos humanos lo que hará posible mejorar la calidad de vida de quienes residan en la zona y promoverá, también, el arraigo de quienes habiten en esa área de influencia, entre otros.

CUARTA. Estas Comisiones estiman que se cumple cabalmente con la hipótesis normativa contenida en el artículo 40, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, que establece que «El Estado y los Municipios respectivos, deberán acordar el reconocimiento de la existencia de una zona conurbada, cuando: I. sea procedente el estudio y resolución conjunta del desarrollo urbano de dos o más centros de población, situados en el territorio de municipios vecinos, que por sus características geográficas y su tendencia económica y urbana, deban considerarse zona conurbada». Derivado de lo anterior, están en aptitud de proponer el presente dictamen en sentido afirmativo.

En mérito de las precedentes consideraciones, estas Comisiones Unidas someten a la consideración de este H. Pleno Municipal, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de reconocimiento de la existencia de una zona conurbada entre los municipios de Culiacán y Navolato, Sinaloa, conforme a lo establecido en la fracción I, del artículo 40, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Se solicita al ciudadano Presidente Municipal, Jesús Vizcarra Calderón, entere del contenido de este Acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado a fin de que, en los términos del artículo 41 de la ley de Desarrollo Urbano del Estado, sea expedida la declaratoria de reconocimiento de la existencia de la zona conurbada y se publique en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa».

TERCERO. Para el caso de que sea necesario, se faculta al C. Presidente Municipal, para que en representación de este H. Ayuntamiento suscriba él o los convenios que posibiliten la puntual cumplimentación del propósito que persigue la Declaratoria.

Autorizan medidas y colindancias de 2 locales en el mercado Garmendia

Se aprueba por unanimidad de votos, que las medidas y las colindancias de los locales comerciales Números 162 y 163, del Mercado Municipal «Gustavo Garmendia» de esta ciudad, queden autorizadas de la siguiente manera:

LOCAL	LARGO (MTS.)	ANCHO (MTS.)	SUPERFICIE TOTAL
162	3.15	2.60	8.18
163	3.11	2.60	8.07

SEGUNDO.- Lo autorizado en el punto anterior del presente dictamen, se encuentra condicionado al pago de los derechos por la concesión de casillas y pisos en el mercado, que deberán realizar las concesionarias, conforme a la tarifa que establece el artículo 86, numeral 2, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

TERCERO.- Se instruye al Síndico Procurador para que

ACUERDO

PRIMERO.- Que las medidas de los locales comerciales 162 y 163 ubicados en el Mercado Público Municipal «Gustavo Garmendia», quedan de la sig: manera:

realice Contratos Concesión a favor de las concesionarias, especificando las medidas autorizadas, en el entendido de que las concesiones otorgadas se sujetarán a las bases y cláusulas contenidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en su artículo 28, fracción IX, incisos a) y b) con sus correspondientes numerales, así como lo dispuesto por los reglamentos de la materia.

LOCAL	LARGO (MTS)	ANCHO (MTS)	SUP. TOTAL	PROPIETARIA
1.62	3.15	2.60	8.18	C. EVERILDA SAINZ CAMACHO
1.63	3.11	2.60	8.07	MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Lo autorizado en el punto anterior del presente dictamen, se encuentra condicionado al pago de los derechos por la concesión de casillas y pisos en el mercado, que deberán realizar las concesionarias, conforme a la tarifa que establece el artículo 86, numeral 2, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

Se instruye al Síndico Procurador para que realice Contratos Concesión a favor de las concesionarias, especificando las medidas autorizadas, en el entendido de que las concesiones otorgadas se sujetarán a las bases y cláusulas contenidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en su artículo 28, fracción IX, incisos a) y b) con sus correspondientes numerales, así como lo dispuesto por los reglamentos de la materia.

El anterior acuerdo encuentra apoyo y fundamentación legal en las consideraciones siguientes:

Que con fecha 19 de mayo de 2008, esa Secretaría turnó para análisis y dictamen de estas comisiones que actúan el expediente administrativo que contiene, la solicitud de la C. EVERILDA SAINZ CAMACHO, misma que propone la autorización para dividir los locales comerciales 162 y 163

ubicados en el Mercado Público Municipal «Gustavo Garmendia», con giro de Carnicería.

Que del análisis y revisión del Expediente relacionado con anterioridad, se observa que las concesionarias de los locales 162 y 163 del Mercado Público Municipal «Gustavo Garmendia», CC. EVERILDA SAINZ CAMACHO y MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, respectivamente, habían acordado derribar la división entre los locales para ampliar el cuarto frío y prácticamente hacer un solo local.

Que debido a diferencias entre ambas concesionarias decidieron dividir nuevamente dichos locales.

Que para evitar problemas posteriores y en virtud de que en los contratos concesión no están contempladas las medidas, la Unidad de Recaudación de Ingresos Diversos solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología un levantamiento físico de ambos locales.

Que con el oficio DDUE/0256/08, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología informa que dicho plano de levantamiento físico quedó de la siguiente manera:

LOCAL	LARGO (MTS.)	ANCHO (MTS.)	SUPERFICIE TOTAL
162	3.15	2.60	8.18
163	3.11	2.60	8.07

Aprueban recepción del desarrollo Residencial Azaleas, Etapas II y III

Proponer al H. Ayuntamiento actuando en Pleno, el dictamen que estime conducente en relación con la solicitud que enseguida se precisa:

PRIMERA. Que mediante oficio número 000363/08 de fecha nueve de mayo de 2008, la Secretaría del H. Ayuntamiento remitió el expediente integrado en razón del diverso suscrito por el C. ING. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ CASTRO, REPRESENTANTE LEGAL de la EMPRESA PROMOTORA DE DESARROLLOS CALO, S. A. DE C. V., mediante el cual solicita de este H. Ayuntamiento la recepción del fraccionamiento denominado «RESIDENCIAL AZALEAS» ETAPA II Y III, localizado al Poniente de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, entre los fraccionamientos Pradera Dorada y Santa Anita, siendo su principal vía de acceso el Boulevard Rolando Arjona.

SEGUNDA. Desde su autorización quedó precisada la distribución de Usos del Suelo, señalándose como superficie total 45,771.08 M2. De éstos, para vialidades se destinaron un total de 17, 566.10 M2 en la proporción y nomenclatura siguiente:

BOULEVARD ROLANDO ARJONA AMABILIS	34.00 MTS.
CALLE DE LA BALLENA GRIS	12.00 MTS
CALLE COTOPAXI	12.00 MTS
CALLE DEL DELFÍN	12.00 MTS
CIRCUITO AZALEZ	12.00 MTS
CALLE ESTERO TULA	12.00 MTS
CALLE DEL PARQUE	12.00 MTS
CALLE ESTERO ALTATA	12.00 MTS
AVENIDA DEL SENDERO	12.00 MTS
AVENIDA DE LOCEÁNO	12.00 MTS

TERCERA. El área de donación quedó también determinada en superficie de 3,820.00 M2, distribuidos en tres polígonos.

CUARTA. El área lotificada habitacional comprende una superficie de 23,138.24 M2, distribuidos en 13 manzanas que integran 194 lotes para uso Habitacional Unifamiliar.

QUINTA. Las actas certificadas de aprobación de los diferentes servicios públicos e infraestructura, se manifiestan en el tenor siguiente:

- Certificado de Aprobación por el H. Cabildo del día 22 de diciembre de 2004.
- Plano definitivo de lotificación, vialidades y usos del suelo de fecha 09 de octubre de 2006.
- Acta recepción de las obras de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, por parte de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, con fecha 05 de diciembre de 2005.
- Actas de recepción de las obras de electrificación por parte de la Comisión federal de Electricidad, de fecha 13 de agosto de 2007.
- Recepción de las obras de Alumbrado Público por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio de 15 de agosto de 2007.
- Actas de recepción de las obras civiles de urbanización (vialidades, guarniciones, banquetas y drenaje pluvial), por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología con fecha 21 de abril de 2008.

En mérito de lo anterior, se somete a la consideración del este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba LA RECEPCIÓN del fraccionamiento RESIDENCIAL AZALEAS» ETAPA II Y III, en razón de cumplir con el marco normativo que para el efecto dispone la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, el reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán, Sinaloa, así como el Plan Sectorial de Zonificación y Usos del Suelo de esta ciudad capital.

Será creado el desarrollo habitacional Zona Dorada

Que mediante oficio número 000381/08 de fecha veintitrés de mayo de 2008, la Secretaría del H. Ayuntamiento remitió el expediente y solicitud formulada por la empresa PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN, S. A. de C.V., a través de la cual petición de esta autoridad municipal la autorización de un desarrollo habitacional a denominarse «ZONA DORADA», para su respectivo análisis y eventual dictamen.

II. Que en el referido expediente obra dictamen de fecha dieciséis de mayo del presente año, suscrito por los ciudadanos ingeniero JESÚS OCTAVIO HIGUERA DURÁN, y licenciado FERNANDO B. TORRES GÓMEZ, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología y Director de Dictaminación y Análisis Jurídico, respectivamente, en los cuales se detalla el resultado de la visita de inspección practicada en el lugar en que se edificaría el desarrollo industrial en cuestión.

III. Que los servidores públicos en comento, luego de precisar la localización; superficie; medidas y colindancias; lotificación; área común para equipamiento urbano; vialidades; distribución de usos del suelo; y, servicios con los que contará el fraccionamiento visitado, emiten su consideración en el sentido de que dicho desarrollo cumple con los requisitos y normatividad vigente en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán, y el Plan Sectorial de Zonificación y Usos del Suelo de esta ciudad capital.

IV. Que a juicio de las ciudadanas y ciudadanos Regidores, si bien es cierto aparecen satisfechos los requisitos a que se refiere la información aludida en el punto inmediato anterior, consideran de importancia destacar que no se advierte cumplido el diverso a que hacen referencia los artículos 159 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sinaloa, y 294 del Reglamento

Autorizan al Municipio la adquisición de dos inmuebles para fines sociales

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La ciudadana Secretaria del H. Ayuntamiento, licenciada Gabriela María Chaín Castro, remitió a estas Comisiones Unidas para su análisis, dictaminación y, en su caso, aprobación, la propuesta para la adquisición por parte de este H. Ayuntamiento de dos bienes inmuebles que se destinarán para un fin público —en términos del artículo 5, fracción XV, de la Ley de Desarrollo



...será creado

de Construcciones para el Municipio de Culiacán, cuando establecen de manera coincidente que «A fin de garantizar y asegurar la construcción de las obras de urbanización, instalación de servicios y demás obligaciones previstas en esta ley, quien desee construir un fraccionamiento, deberá otorgar ante la tesorería municipal correspondiente una garantía equivalente al 10% del valor de las obras presupuestadas».

V. En dicho contexto, y advertida la relevancia que guarda el requisito en cuestión, en estima de este órgano colegiado es indispensable que se requiera por su cumplimiento a la solicitante sin perjuicio de que su acreditamiento se dé con posterioridad a que se otorgue la autorización que motiva la elaboración del presente dictamen, siendo pertinente que se le aperciba de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la clausura de cualquier obra que se encontrare desarrollando en el proyecto autorizado.

VI. Que el plazo que deberá atenderse por el fraccionador será el de treinta días posteriores a la fecha en que se le notifique el contenido de este acuerdo, circunstancia que deberá acreditarse con la presentación del documento correspondiente ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que a su vez, ésta informe de lo anterior a este cuerpo colegiado.

En mérito de las consideraciones expuestas, se somete a la consideración de este H. Pleno Municipal el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos y con la condicionante prevista en los considerandos V y VI de este acuerdo, se autoriza a la empresa denominada EMPRESA PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN, S. A. de C.V., el desarrollo habitacional a denominarse «ZONA DORADA».

SEGUNDO. Se notifique a la empresa denominada PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal el presente acuerdo, a efecto de que se encuentre en la posibilidad material de cumplir en tiempo y forma con el requisito previsto en los artículos 159 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sinaloa, y 294 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, en el entendido de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la clausura de cualquier obra que se encontrare desarrollando en el proyecto autorizado.

Urbano del Estado de Sinaloa— a efecto de atender demandas sociales y necesidades urbanísticas del municipio de Culiacán.

SEGUNDA. Los bienes inmuebles que serán objeto de la compraventa por parte de este H. Ayuntamiento se describen a continuación:

A) INMUEBLE 1 ubicado en el sector conocido como Nueva Galicia al suroeste de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, con las medidas y colindancias siguientes:

a) Fracción del polígono número 2, marcado con la letra «A», con una superficie de 9,887.05 m², con las siguientes medidas y colindancias: partiendo del punto número 8, con rumbo SE 9°45'00". En una distancia de 30.13 m., linda con la Avenida Patria: de aquí, con rumbo NE 74°55'00", en una distancia de 154.57 metros; de aquí con rumbo SE 15°04'59", en una distancia de 24.00 metros, linda con terreno del mismo polígono 2-C; de aquí, con rumbo NE 74°55'00" « en una distancia de 98.00 metros, colinda en 49.00 metros con el polígono 2-C; y 49.00 metros con el polígono 3; de aquí con rumbo NW 15°04'59" en una distancia de 54.00 metros y lindan con polígono número 3; de aquí cerrando así el polígono, con rumbo SW 74°55'00" en una distancia de 249.76 metros linda con terrenos de la sociedad denominada «Constructora y Promotora del Norte», Sociedad Anónima de Capital Variable.

b) Fracción del polígono número 2, marcado con la letra «D» con una superficie total de 7,848.27 m², con las siguientes medidas y colindancias: partiendo del punto 1, con rumbo NE74o55'00" en una distancia de 168.54 metros; de aquí con rumbo NW 15°04'59" en una distancia de 24.00 metros; de aquí, con rumbo NE74o55'00" en una distancia de 2.00 metros; de aquí, con rumbo NW15o04'59" en una distancia de 24.00 metros, linda con terrenos del mismo polígono; de aquí, con rumbo NE74o55'00" en una distancia de 207.98 metros, colinda 42.00 metros con polígono 2-C; y 165.98 metros con polígono número 3; de aquí, con rumbo SE15o04'59" en una distancia de 24.00 metros, colindado con polígono 2F, de aquí, con rumbo SW 74°55'01" en una distancia de 91.00 metros; de aquí, con rumbo de 15°54'59" en una distancia de 6.00 metros, estas dos medidas colindan con terreno del mismo polígono; de aquí con rumbo SW 74°55'00" en una distancia de 7.00 metros; de aquí, con rumbo SE15o04'59" en una distancia de 18.00 metros, colindando estas dos medidas con polígono número 8; de aquí cerrando el polígono, en 112.00 metros, colinda con colonia «Las Ilusiones» calle de por medio.

c) Fracción de terreno triangular con superficie de 517.57 metros ubicado dentro del polígono de «Constructora y Promotora del Norte», Sociedad Anónima de Capital Variable, que mide y colinda: al Noroeste, del punto identificado con el número 15 al punto identificado con el número 16, con rumbo NE60o22'00", en una distancia de 65.24 metros, con la calle Misión de San Gabriel; al oriente del punto identificado con el número 16 al punto identificado al número 17, con rumbo 15°04'59", en una distancia de 16.59 metros, con la calle de Montesclaros; al Sur del punto identificado con el número 17, al punto identificado con el número 15, cerrando el polígono, con rumbo SW74o55'00", en una distancia de 63.15 metros con la calle Misión de San Gabriel Arcángel.



El costo de la operación de compraventa asciende a la cantidad de \$1, 200,000.00 (un millón doscientos mil pesos, 00/100 moneda nacional).

B) INMUEBLE 2 ubicado en el predio de San Rafael, Sindicatura de Costa Rica, con una superficie de 16, 255.80 metros cuadrados, y cuyo costo de la operación de compraventa asciende a la cantidad de \$178, 813.80 (ciento setenta y ocho mil ochocientos trece pesos, 80/100 moneda nacional). La identificación precisa de este inmueble así como sus medidas y colindancias está sujeta a la elaboración del deslinde y plano topográfico que sobre él elabora la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

TERCERA. La adquisición de los predios descritos en los incisos A) y B) referidos respectivamente como predios números 1 y 2 de la cláusula segunda de este dictamen, es un acto jurídico de orden público e interés social. Con los terrenos de referencia se pretende atender la añeja y sentida demanda de regularización de la tenencia de la tierra en asentamientos humanos que no obstante ya existen, pero que por su situación de irregularidad el crecimiento del área urbana de la ciudad ha sido desordenada, atentatoria contra el desarrollo sustentable y difícil en términos de dotación de servicios públicos elementales. No podemos soslayar tampoco que a falta de certeza jurídica respecto de la tenencia de la tierra, quienes ahí ya habitan no pueden acceder a los esquemas de financiamiento públicos y privados para mejorar sus condiciones de vida. Ese es el caso concreto del predio referido como inmueble 1 descrito en el inciso A) de la consideración segunda de este Dictamen, cuyo destino será para regularizar los asentamientos humanos ya ubicados en el sector Nueva Galicia al suroeste de esta Ciudad capital.

La atención de la demanda de certeza jurídica referida incentiva a este gobierno a promover el Estado de legalidad que debe prevalecer en todas las relaciones sociales.

CUARTA. A efecto de garantizar que el destino del bien inmueble descrito en el inciso A) y referido con el número 1 en la cláusula segunda de este dictamen, satisfaga efectivamente el interés público, la dotación de la superficie a cada beneficiario estará sujeta invariablemente a la elaboración previa de un estudio socioeconómico que sustente el estado de necesidad del eventual beneficiario.

QUINTA. En consonancia con la consideración anterior, la entrega del lote de terreno estará supeditada a la elaboración de un censo a través del cual se demuestre que la persona a quien se le hará la dotación, habite en la casa construida en el predio de referencia. Así mismo, en el contrato que se celebre y que ampare la dotación deberá incluirse una cláusula que obligue al particular a habitar efectivamente en el predio, sin poder ceder sus derechos sobre él a un tercero hasta en tanto no se haga la cancelación de la reserva de dominio a que se refiere la consideración séptima de este dictamen.

SEXTA. El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia competente, se asegurará que no se haga entrega de más de un lote de terreno por familia, a efecto de evitar que se desvirtúe la finalidad social que inspira esta adquisición municipal y su posterior destino.

SÉPTIMA. Que justamente por el interés público que se persigue con la adquisición del inmueble a que se refiere el inciso A) de la consideración segunda, el otorgamiento que de cada lote se realice no podrá hacerse sino con la reserva de dominio a favor del Municipio de Culiacán, la que no podrá ser cancelada sino hasta que se cumpla totalmente con el pago de la contraprestación derivada de la propia dotación de la tierra.

OCTAVA. Enteradas estas comisiones del sentido de oportunidad de la adquisición respecto del terreno a que alude el inciso A) de la consideración segunda y las razones vertidas en la consideración tercera de este dictamen, expresan su consentimiento para la inmediata adquisición por la viabilidad de su compra en virtud de que el propietario del predio disminuyó el precio de la operación hasta en casi un 50% de su valor catastral. Además es menester considerar el asunto con sentido de urgencia puesto que de las comunicaciones sostenidas con el vendedor, éste ha manifestado ya su deseo de encontrar un postor que atienda en lo inmediato su oferta.

NOVENA. El predio referido como inmueble 2 y descrito en el inciso B) de la consideración segunda de este dictamen, será destinado para la construcción de un canal para drenaje pluvial en la Sindicatura de Costa Rica. Con esta compra se atenderá un asunto largamente postergado que ha puesto en riesgo la integridad personal de los costarricenses, sobre todo en estas fechas en las que la temporada de lluvias es inminente.

DÉCIMA. El precio de la adquisición de los tres predios materia de este dictamen asciende a la cantidad total de \$1, 378,813.80 (un millón trescientos setenta y ocho mil ochocientos trece pesos, 80/100 moneda nacional).

DÉCIMA PRIMERA. Para estas Comisiones Unidas resulta de gran trascendencia reconocer el sentido social del gobierno municipal que integramos, puesto que es, finalmente, el beneficio colectivo el que debe orientar al ejercicio del gobierno.

En mérito de las consideraciones anteriores y con fundamento legal en los preceptos legislativos invocados, estas Comisiones Unidas se permiten proponer a este H. Pleno Municipal el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la COMPRA de los lotes de terrenos descritos anteriormente.

SEGUNDO. Se aprueba la erogación de la Tesorería Municipal por la cantidad de \$1, 378,813.80 (un millón trescientos setenta y ocho mil ochocientos trece pesos, 80/100 moneda nacional), que se destinarán para la adquisición de los predios a que se refiere este dictamen.

TERCERO. En orden a lo anterior, instrúyase a la dependencia municipal competente a fin de garantizar que en los instrumentos jurídicos que formalicen la entrega de los predios, se incluya la prevención referida a la reserva de dominio a favor del Municipio de Culiacán, Sinaloa, así como que se garantice que los beneficiarios seguirán residiendo en las casas edificadas en los predios dotados, al menos hasta en tanto se cancele la reserva de dominio, lo que ocurrirá hasta que se cumpla con el pago total correspondiente por la entrega del terreno.

CUARTO. Instrúyase a la Dirección de Atención a Colonias de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Municipal, para que en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se les notifique el presente acuerdo, realicen un estudio socioeconómico de las familias que habitan en los predios a que se refiere el resolutivo primero, incisos A) y B) de este Dictamen. El estudio socioeconómico tendrá el carácter de censo con el que se acredite el número de personas y de familias antes aludidas.

QUINTO. Se aprueba que los predios descritos en el resolutivo primero de este Dictamen, se destinen para fines públicos y de interés social.

Aprueban incremento de sueldo a personal eventual del Ayuntamiento

Se aprueba por unanimidad de votos, incrementar el sueldo a personal eventual de éste H. Ayuntamiento, de acuerdo al siguiente cuadro:

	CONCEPTO	SINDICATURAS	CULIACAN	TOTAL	COSTO INCREMENTO MENSUAL	BONO MENSUAL DE \$300.00	COSTO TOTAL MENSUAL	COSTO RESTO DEL 2008
	2,400.00\$A 1,485.00\$DE	45	0	45	41,175.00	13,500.00	54,675.00	437,400.00
	2,400.00\$A 2,077.20\$DE	10	285	295	95,226.00	88,500.00	183,726.00	1,469,808.00
	2,400.00\$A 2,273.20\$DE	0	3	3	380.70	900.00	1,280.70	10,245.60
	2,800.00\$A 1,500.90\$DE	6	0	6	7,794.60	1,800.00	9,594.60	76,756.80
	2,800.00\$A 1,585.80\$DE	3	0	3	3,642.60	900.00	4,542.60	36,340.80
	2,800.00\$A 2,273.10\$DE	1	40	41	21,602.90	12,300.00	33,902.90	271,223.20
	2,800.00\$A 2,623.80\$DE	0	7	7	1,233.40	2,100.00	3,333.40	26,667.20
	DE \$2,599.80 A \$2,800.00	0	17	17	3,403.40	5,100.00	8,503.40	68,027.20
RESTO DEL PERSONAL	CON SUELDO MENOR A \$2,300.00 IGUALAR A \$2,500.00	17	51	68	34,737.80	-	34,737.80	277,902.40
	CON SUELDO ENTRE \$2,301 Y \$5,000.00 INCREMENTO DEL 5%	18	116	134	22,576.35	-	22,576.35	180,610.80
	PERSONAL DEL DIF CON SUELDO MENOR A \$2,500.00 IGUALAR A \$2,500.00	0	9	9	3,202.90	-	3,202.90	25,623.20
	TOTALES:	100	528	628	234,975.65	125,100.00	360,075.65	\$2,880,605.20
	NOTAS:							
-	EL BONO MENSUAL SERÁ POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA Y SE PAGARÁ SIEMPRE Y CUANDO NO REGISTRE NINGUNA FALTA INJUSTIFICADA EN EL MES, O HASTA UN MÁXIMO DE 3 FALTAS JUSTIFICADAS.							
	SUELDO DE PEON SINDICALIZADO: \$3,279.79.							
	SUELDO DE CHOFER CAMION SINDICALIZADO: \$4,116.18.							
	PERSONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SINDICATURAS.							

A efecto de garantizar el principio constitucional de legalidad presupuestaria, se acuerda modificar el rubro de Sueldos y Salarios del Presupuesto de Egresos y el Presupuesto por Programas para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

Se autoriza el incremento de sueldo para personal eventual de Lista de Raya, en los términos expuestos en las consideraciones de este dictamen.

Se autoriza la creación de 20 plazas para personal eventual, a fin de cubrir las necesidades de personal de los Centros de Barrio de las Sindicaturas de Costa Rica y Eldorado, pertenecientes a esta municipalidad. El personal que se contrate se asignará por partes iguales (10 plazas) para cada Centro de Barrio.

Instrúyase a la Tesorería Municipal para los efectos procedentes.

El anterior acuerdo encuentra apoyo y fundamentación legal en las consideraciones siguientes:

PRIMERA. La ciudadana Secretaria del H. Ayuntamiento, licenciada Gabriela María Chaín Castro, remitió a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Hacienda, para su análisis, dictaminación y, en su caso, aprobación, expediente administrativo integrado en virtud de la propuesta que suscribe el C. Oficial Mayor de este Ayuntamiento, licenciado José Carlos Cañas Fernández, referido al aumento de sueldo a diversos trabajadores de la administración municipal, así como a la propuesta para crear nuevas plazas de trabajo en dos centros de barrio.

SEGUNDA. El incremento de sueldo propuesto pretende beneficiar al personal con menores ingresos que trabajan en este gobierno, tales como peones, choferes, electricistas y personal diverso. Se trata de personal eventual de Lista de Raya, cuyas especificaciones relativas a la propuesta de incremento así como los montos totales a que ascendería dicho aumento se detallan en el siguiente cuadro:

TERCERA. El número de quienes eventualmente se

beneficien con el incremento propuesto asciende a la cantidad de 628 trabajadores, de los cuales 417 empleados del área de servicios públicos serán incorporados a un sistema de estímulos por puntualidad y asistencia, según se desprende del oficio número 1153, de 13 de junio de 2008, suscrito por el C. Oficial Mayor del Ayuntamiento.

CUARTA. Mención especial merece la disposición que a este esfuerzo se recoge de los intercambios sostenidos con la representación de los trabajadores al servicio de la administración municipal, cuya sensibilidad respecto de este

tema permite que sin impactar de manera considerable el presupuesto con que cuenta este gobierno, ya que no sería financieramente posible extender este beneficio al resto de los trabajadores, se atienda al sector referido dado lo singular de su situación en lo atinente a sus ingresos.

QUINTA. Por otra parte, se propone se autorice la creación de 20 plazas eventuales con las que se atenderían las necesidades de personal en los Centros de Barrio de las Sindicaturas de Costa Rica y Eldorado. La distribución del personal se detalla en los cuadros siguientes:

Se autoriza la creación de 20 plazas eventuales con las que se atenderían las necesidades de personal en los Centros de Barrio de las Sindicaturas de Costa Rica y Eldorado. La distribución del personal se detalla en el cuadro siguiente:

CENTRO DE BARRIO DE COSTA RICA

PLAZA	CATEGORIA	SUELDO MENSUAL
1	Coordinador	\$8,000.00
1	Secretario	\$4,000.00
1	Promotor Deportivo	\$6,000.00
4	Limpieza	\$10,000.00
3	Jardinería	\$7,500.00
TOTAL		\$35,500.00
MAYO-DIC 2008		\$284,000.00
AGUINALDO		\$35,500.00
TOTAL RESTO 2008		\$319,500.00
JUNIO-DIC 2008		\$248,500.00
AGUINALDO		\$35,500.00
TOTAL RESTO 2008		\$284,000.00
IMPORTE REQUERIDO		\$603,500.00

CENTRO DE BARRIO DE ELDORADO

Igual número de trabajadores y presupuesto.

SEXTA. El incremento salarial propuesto y la creación de 20 nuevas plazas eventuales, obligan a la modificación del rubro denominado Sueldos y salarios, del Presupuesto de Egresos y Presupuesto por Programas para el Ejercicio Fiscal del año 2008, aprobado en sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de noviembre de 2007. La adecuación al rubro denominado Sueldos y salarios debe darse a efecto de garantizar el principio constitucional de legalidad presupuestaria.

En mérito de las consideraciones anteriores y con fundamento legal en los preceptos legislativos invocados, las Comisiones Unidas se permiten proponer a este H. Pleno Municipal el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A efecto de garantizar el principio constitucional de legalidad presupuestaria, se acuerda modificar el rubro de Sueldos y Salarios del Presupuesto de Egresos y el Presupuesto por Programas para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

SEGUNDO. Se autoriza el incremento de sueldo para personal eventual de Lista de Raya, en los términos expuestos en las consideraciones de este dictamen.

TERCERO. Se autoriza la creación de 20 plazas para personal eventual, a fin de cubrir las necesidades de personal de los Centros de Barrio de las Sindicaturas de Costa Rica y Eldorado, pertenecientes a esta municipalidad. El personal que se contrate se asignará por partes iguales (10 plazas) para cada Centro de Barrio.

CUARTO. Instrúyase a la Tesorería Municipal para los efectos procedentes.



EL DEBATE

01/junio/08

Apoyo del Ayuntamiento para abaratar el gas doméstico

A fin de ofrecer un apoyo a la economía de la población que más lo necesita, el Ayuntamiento de Culiacán gestiona ante varias empresas lo que será el programa «Gas Barato», mismo que pondrá en marcha el DIF Municipal el 06 de junio en curso para que la gente ahorre hasta 70 pesos en la compra del cilindro, anunció el alcalde Jesús Vizcarra Calderón.

01/junio/08

Inauguran área de diversión en el Parque Las Riberas

El Ayuntamiento de Culiacán, por conducto del presidente municipal, Jesús Vizcarra Calderón, y de la señora Alma Avendaño de Vizcarra, inauguró en el parque Las Riberas un espacio dedicado a la práctica de deporte extremo y otras formas de recreación.

06/junio/08

El actual Ayuntamiento no ha autorizado un solo casino

Durante la presente administración municipal no se ha autorizado algún centro de apuestas, afirmó el presidente municipal, Jesús Vizcarra Calderón, quien aclaró que el casino que abrió sus puertas hace unos días, fue autorizado por el Cabildo anterior.

06/junio/08

Apoyo a viudas de agentes de policía y tránsito municipal

La Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal entregó apoyos económicos a las esposas de policías caídos. A cada viuda le fueron entregados 45 mil pesos donados, de manera voluntaria, por el personal operativo y administrativo.

07/junio/08

Dona la UAS 804 libros al Ayuntamiento de Culiacán

La Dirección de Editorial de la Universidad Autónoma de Sinaloa entregó a la Biblioteca Municipal del Centro Cívico Constitución un total de 134 títulos de todas las áreas del conocimiento.

08/junio/08

Construyen planta tratadora de agua en Culiacancito

Con beneficios directos para más de seis mil habitantes, el Ayuntamiento de Culi-

acán emprendió la construcción de la planta tratadora de aguas residuales en la sindicatura de Culiacancito.

10/junio/08

Donación del sueldo del alcalde, para los más necesitados

Para atender a personas en extrema pobreza, que se encuentren al margen de la seguridad social, se destinará la donación del sueldo del Presidente Municipal, Jesús Vizcarra Calderón.

10/junio/08

Condicionan obras de remodelación a la Alcaldía

El Ayuntamiento de Culiacán suspendió ayer las obras de remodelación del edificio sede, y podrá continuarlas hasta que el Instituto Nacional de Antropología e Historia lo autorice.

14/junio/08

Entregan estímulos a policías por su labor

Miembros de las distintas corporaciones policiales recibieron reconocimientos y estímulos en efectivo por su desempeño y labor en defensa de la seguridad del estado.

19/junio/08

Invertirán \$ 4 millones más en infraestructura deportiva

El alcalde Jesús Vizcarra Calderón, acompañado de la directora del IMDEC, Paola Moncayo, anunció ayer una inversión del orden de los cuatro millones de pesos para mejorar la infraestructura deportiva en 40 canchas de Culiacán.

20/junio/08

Entrega DIF Municipal láminas en las sindicaturas

Un total de 4 mil 400 bultos de lámina negra fue entregado por el Sistema DIF Culiacán, en coordinación con el Ayuntamiento, a un mil 110 familias vulnerables en las 17 sindicaturas.

20/junio/08

Papik Ramírez es nuevo titular de Cultura Municipal

Papik Ramírez Bernal ocupa desde ayer la dirección del Instituto Municipal de Cultura Culiacán, en sustitución de Ulises Cisneros Sánchez, quien renunció al cargo hace dos semanas por motivos de salud.

21/junio/08

Beneficios salariales a 628 trabajadores del Ayuntamiento

Un total de 628 trabajadores eventuales resultarán beneficiados al anunciar el Presidente Municipal, Jesús Vizcarra Calderón, incrementos en sus salarios. Lo anterior fue anunciado en el marco de la firma de convenio entre el Ayuntamiento e Infonacot, mediante el cual se otorgaron créditos de hasta 32 mil pesos a trabajadores, para la remodelación de sus viviendas.

25/junio/08

Pavimento en Costa Rica después de 20 años de gestiones

Costa Rica hubo de esperar 20 años para ver coronado el esfuerzo gestor colectivo para acceder al beneficio del pavimento, sin sangrar la economía de los vecinos.

Noroeste

01/JUNIO/08

Presenta el Ayuntamiento tres ciclos de cine

El Instituto Municipal de Cultura Culiacán ha programado diversos ciclos de cine en los centros de barrio del municipio y en el centro de la ciudad, en los que presentarán películas para todos los gustos.

04/junio/08

Donará el Ayuntamiento 20 mil árboles y plantas

Jessica Soto, coordinadora del departamento de Parques y Jardines, informó que tienen una producción de 20 mil plantas en los dos viveros del municipio que se entregarán en donación a los interesados que acudan a las oficinas a solicitarlos.

06/junio/08

Toman protesta a integrantes del nuevo Consejo Ciudadano

Jorge Papachoris, Manuel Acosta Román, Leonor Quijada Franco, Juan Esmerio Navarro, María Celina Arredondo, José de Jesús González, Adelaida Ayón Lares, Aldo Rodríguez, Eusebio Terán, Margarita Vélez, David Rubio, Lázaro Fernando Rodríguez, Alicia Montaña y José Humberto García serán quienes coordinen y administren el programa cuyo fondo es apoyado por el municipio, el estado y la federación.